

CIRCULAR EXTERNA No. 0014 DE 2020

DE: SUBSECRETARÍA DE RENTAS – SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

PARA: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, NOTARIOS, LIQUIDADORES, APROBADORES, USUARIOS Y OPERADORES DEL SERVICIO VUR DEPARTAMENTAL.

ASUNTO: TRÁMITES VIRTUALES TEMPORALES POR AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

FECHA: 14 DE ABRIL DE 2020

Cordial saludo.

Mediante el Decreto No. 000151 del 19 de marzo de 2020, el Departamento del Atlántico declaró la situación de calamidad pública en toda la jurisdicción, de acuerdo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica emitida por el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, como medida transitoria para contener la propagación del Covid-19 en todo el territorio nacional.

Por su parte, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 2020 estableció el aislamiento social preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio colombiano desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril a las 00:00, como medida para contrarrestar la propagación del Covid-19, limitando la libre movilidad de los ciudadanos, el cual fue prorrogado hasta el 27 de abril de 2020 mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria. Dicha norma garantizó en su artículo 3 numeral 3 el derecho al desplazamiento de las personas que requieran los servicios notariales.

El Gobierno Departamental, en armonía con las normas en comento, adoptó las medidas necesarias para impulsar al máximo la prestación del servicio a través del trabajo en casa, para garantizar la salud de los servidores públicos y contratistas que laboran o prestan sus servicios en la entidad y de los usuarios que acuden a las dependencias de la Administración Departamental. En este contexto, expidió el Decreto No. 000149 de marzo 17 de 2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas al interior de la administración departamental por razones de salubridad pública"*, mediante el cual suspendió la atención al público y los términos procesales en la totalidad de actuaciones y/o procedimientos administrativos generales, especiales, sancionatorios, entre otros.

De acuerdo con el precitado Decreto 0149 parágrafo primero del artículo tercero, la Secretaría de Hacienda no quedó cobijada por la suspensión en la atención presencial al público, pero igualmente, de haberse dado tal suspensión no hubiera tenido implicaciones en la prestación del servicio de liquidaciones de la plataforma Ventanilla Única de Registro Departamental al ser éste un trámite virtual y contar con toda la infraestructura tecnológica de liquidación y recaudo.

No obstante lo anterior, en jurisdicción del Departamento del Atlántico, el trámite de registro que conlleva las escrituras públicas ya liquidadas se vio interrumpido en las oficinas de registro de instrumentos públicos del Departamento, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 03130 de 24 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la cual suspendió *"los términos de los trámites,*

procedimientos, actuaciones administrativas, actuaciones disciplinarias y procesos registrales que se encuentren en curso ante las diferentes dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro, incluyendo las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, desde el martes 24 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del 13 de abril de 2020; acto administrativo que fue prorrogado en su aplicación hasta las 11:59 p.m. del 26 de abril de 2020.

De acuerdo al contexto normativo que dio el Gobierno Nacional mediante el Decreto 491, “*Por el cual adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, y al de emergencia sanitaria, en ejercicio de la función orientadora conferida en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, la Superintendencia de Notariado y Registro procedió a impartir los lineamientos para la ejecución de un plan de contingencia para la **radicación remota** de escrituras públicas en las oficinas de registro de instrumentos públicos -ORIP- que se habiliten para tal efecto durante el estado de emergencia económica, social y ecológica motivado por el COVID19, el cual está contenido en el documento “Instrucción Administrativa 05 de abril 11 de 2020”.

El plan de contingencia citado se integra por dos estrategias: “(I) *habilitar el aplicativo Registro Electrónico (REL) en todas sus fases y (II) implementar la radicación remota de escrituras públicas que afecten inmuebles inscritos en los círculos registrales de las ORIP habilitadas*”.

Trámite de liquidación de las estampillas e impuesto de registro.

En concordancia con lo anterior, la Administración Departamental establece los lineamientos para la liquidación del Impuesto de Registro, Estampillas Pro-Desarrollo y Pro-Hospitales Niveles I y II de Atención, implementando temporalmente la recepción de correspondencia exclusivamente de manera virtual a través del correo institucional: atencionalciudadano@atlantico.gov.co, en los siguientes casos:

a) Estampilla Pro-Hospitales, para Notarías que no se encuentran vinculadas a la plataforma de liquidación Departamental VUR

Para el trámite, la notaría que otorgará la escritura pública, debe seguir los siguientes pasos:

- Enviar a través del correo institucional de la Notaría, Formato de solicitud de liquidación de la “Estampilla Pro-Hospitales niveles I y II de atención” completamente diligenciado y firmado por el contribuyente, acompañado de paz y salvo predial para verificación de la ubicación del inmueble.
- Gestionar el pago de la liquidación ante el contribuyente, una vez la liquidación le sea emitida y devuelta por la Gobernación con las instrucciones de pago.

b) Escrituras públicas de Notarías que no se encuentran vinculadas a la plataforma de liquidación Departamental VUR o escrituras otorgadas antes del mes de diciembre de 2014, que contengan actos de transferencia que no permitan liquidarse a través de las notarías vinculadas al proyecto VUR.

Para el trámite, la notaría debe seguir los siguientes pasos:



ISO 9001
iconotec

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co

4.

- Enviar a través del correo electrónico institucional de la Notaria, solicitud de liquidación de los impuestos de registro y pro-desarrollo que cause la inscripción del instrumento público.
- Adjuntar en dicho correo la escritura escaneada en PDF con su respectivo paz y salvo predial y liquidación pagada de la Estampilla Pro-Hospital Niveles I y II de Atención, en el evento que esto último se requiera.
- Gestionar el pago de la liquidación ante el contribuyente, una vez la liquidación le sea emitida y devuelta por la Gobernación, con las instrucciones de pago.
- Posterior al pago, la notaría debe adelantar el trámite de radicación ante la Oficina de Instrumentos Públicos habilitada, que en el caso del Departamento del Atlántico, según Instrucción 05 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, hasta la fecha es solamente es el círculo registral 040.

c) Escrituras que contienen actos exentos según el régimen de exenciones establecido en el Estatuto tributario Departamental. (Numeral 2° del artículo 156, Decreto Ordenanza 000545 de 2017)

Para el trámite, la notaría que otorgó el instrumento público debe seguir los siguientes pasos:

- Enviar a través del correo electrónico institucional de la notaria, el "Formato de Solicitud de Exención de estampillas pro desarrollo, pro hospitales niveles I y II de atención e impuesto de registro", debidamente diligenciado y firmado por el beneficiario de la exención.
- Adjuntar escaneada en formato PDF, la escritura pública objeto de la solicitud.
- Adjuntar los pagos de los impuestos departamentales de los actos no exentos contenidos en el instrumento público.
- Adjuntar el bono para expedición de certificación por valor de \$23.004 sobre cada escritura; el cual debe ser cancelado a través del cajero RedVal Banco Popular Oficina Prado – Barranquilla, horario de atención al público de 8 am a 1 pm de lunes a viernes, dirección: Carrera 52 # 74 - 25 - Local 103 y 104.
- Expedida la certificación de exención por parte de la Subsecretaría de Rentas del departamento, la notaría debe adelantar el trámite de radicación ante la Oficina de Instrumentos Públicos habilitada.

Radicación ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

En concordancia con la Instrucción Administrativa 05 de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, las notarías deben remitir a la oficina de registro de instrumentos públicos

4.

habilitada en el Atlántico, la información para radicación, siguiendo las reglas previstas en el numeral 7. Entre los documentos que se deben remitir para la radicación, el numeral 7.1 enlista:

“Recibos de pago. Las notarías deberán remitir en formato pdf independientes, y a través del mismo correo electrónico, los correspondientes recibos de pago”.

Cabe advertir que en virtud del artículo 2º del Decreto 650 de 1996 que regula la **causación y pago** del Impuesto de Registro, este “se causa en el **momento de la solicitud** y se paga por una sola vez por cada acto, contrato o negocio jurídico sujeto a registro”. Complementando lo anterior, el Parágrafo de este artículo dispone que **“no podrá efectuarse el registro si la solicitud no se ha acompañado de la constancia o recibo de pago del impuesto”**.

En concordancia con lo anterior, para la radicación electrónica de la escritura, la oficina de instrumentos público debe exigir los correspondientes pagos de los tributos departamentales, los que como reiteradamente se les ha dicho, tienen que ser verificados a través de la página de la gobernación www.atlantico.gov.co link “proyecto VUR”, ingresando el número de PIN generado en la liquidación oficial.

En caso de que la ORIP no pueda comprobar el pago de los impuestos respectivos, la ORIP deberá abstenirse de radicar el instrumento público.

Cabe recordar a los directores de oficina de registro que el VUR es una estrategia implementada y desarrollada mediante convenio con la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que es de gran importancia el control que se tenga por parte del registrador, sobre el pago de los tributos del Departamento.

Atentamente,



GONZALO GUTIÉRREZ DIAZ GRANADOS
Subsecretario de Rentas

Proyectó: Darling Isaziga – Sol Herrera